



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ MANUEL LÓPEZ MESTANZA ABEL PEREA SIERRA PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO JESSICA TRUJILLO PÉREZ SUSANA VALERO OVIEDO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 19 de junio de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Ma. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12-06-2.020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00018/2020, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE GRÚA-TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 34 VIVIENDAS, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, UBICADO EN LA AVD. DE LAS PALMERAS S/N, PARCELA 1 DEL SECTOR AU-15. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00018/2020

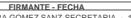
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00018/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del

19-06-2020

1/38



DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020







Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 8 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte. n.º: N-00018/2020 (relacionado con M-00145/2019)

TIPO DE OBRA: INSTALACIÓN DE GRÚA-TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 34 VIVIENDAS,

APARCAMIENTOS Y TRASTEROS

AVDA. DE LAS PALMERAS S/N, PARCELA 1 DEL SECTOR AU-15 SITUACIÓN:

(ref. cat. n.º: 9985301UF5598N0001RQ)

AGP PROYCON, S.L. con CIF: B29166204 **PETICIONARIO:**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10/01/2020, con número de registro de entrada 347, para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 34 VIVIENDAS, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, en el lugar indicado, según proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. Manuel Gamiz Ruiz, visado por el COPITI de Málaga con fecha 23/12/2019 (n.º de expte.:14286/2019).

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Proyecto de instalación de grua-torre, incluyendo el Estudio de Seguridad y Salud.
- -Certificado de intervención del ingeniero técnico industrial D. Manuel Gamiz Ruiz.
- -Certificado de empresa instaladora de Ibser S.L., con CIF: B29122645.
- -Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 29 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2236) de fecha 22/07/19
- -Solicitud de licencia urbanística para la construcción de 34 viviendas, aparcamientos y trasteros en el lugar indicado.
 - -Justificante de pago de tasa urbanística.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta instalación de una grúa torre para la construcción de un edificio de 34 viviendas, aparcamientos y trasteros en una parcela de 1.346 m², expediente M-00145/2019, el cual no tiene licencia concedida.

La grúa se prevé de una altura de 23,6 m. bajo gancho.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 4.439,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la grúa torre objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para la parcela 1 del ED del Sector AU-15 con una edificabilidad de 2,30 m²t/m²s).

Analizado el proyecto presentado, esta Oficina Técnica informa que la instalación de la grúa-torre proyectada para la realización material del edificio de 34 viviendas, trasteros y aparcamientos, vinculada a una obra mayor, no cumple con los requisitos exigibles, ya que la finalidad de la instalación de la misma, es decir, la construcción del edificio, no cuenta con licencia urbanística preceptiva de obra para su ejecución.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa NEGATIVAMENTE la solicitud de licencia presentada por AGP PROYCON, S.L. con CIF: B29166204, para la INSTALACIÓN DE GRÚA-TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 34

19-06-2020





index.php?id=verificacion





VIVIENDAS, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, ubicado en la AVDA. DE LAS PALMERAS S/N, PARCELA 1 DEL SECTOR AU-15 (ref. cat. n.º: 9985301UF5598N0001RQ), de este término municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para la parcela 1 del ED del Sector AU-15 con una edificabilidad de 2,30 m²t/m²s).

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 9 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00018/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Sunil Sukhawani Gangaram, en representación acreditada de AGP PROYCON S.L., con fecha 10/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la instalación de grúa torre, en Avenida de las Palmeras s/n, en parcela con referencia catastral 9985301UF5598N0001RQ.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 8/06/2020, en el que motiva el carácter desfavorable según se transcribe a continuación:

"Analizado el proyecto presentado, esta Oficina Técnica informa que la instalación de la grúa-torre proyectada para la realización material del edificio de 34 viviendas, trasteros y aparcamientos, vinculada a una obra mayor, no cumple con los requisitos exigibles, ya que la finalidad de la instalación de la misma, es decir, la construcción del edificio, no cuenta con licencia urbanística preceptiva de obra para su ejecución."

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E19-2236, de fecha 22/07/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 175 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

19-06-2020







Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00150/2020, RELATIVA A LA DENEGACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA AMPLIACIÓN DE CASETA DE VENTAS, PARA APARTAMENTO PILOTO DE UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN LA PARCELA SITA EN LA FINCA DEL ALEMÁN, SECTOR UR-7. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00150/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00150/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. N-00150/2020

TIPO DE OBRA: AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA AMPLIACIÓN DE CASETA DE VENTAS PARA

APARTAMENTO PILOTO DE UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS

FINCA EL ALEMÁN REF. CAT. 0986118UF6508N0001PM

PETICIONARIO: PRABASA XXI SL

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 29/05/2020 y número de registro 2020-00006118, para AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA AMPLIAR PROVISIONALMENTE LA CASETA DE VENTAS E INFORMACIÓN INMOBILIARIA, PARA APARTAMENTO PILOTO DE UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, EN LA PARCELA SITA EN LA FINCA EL ALEMÁN, SECTOR UR-7, CON REF CAT. 0986118UF6508N0001PM.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que la parcela objeto de la solicitud se encuentra incluida dentro del sector de planeamiento SURO-CE-02, cuyo plan parcial de ordenación fue aprobado definitivamente por el pleno municipal, por tanto conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, mientras no se ejecuten las obras de urbanización (previa aprobación del proyecto de urbanización) no resulta posible autorizar ningún acto de construcción o instalación sobre la misma

En referencia a la autorización provisional en base a la cual se autorizó la construcción de caseta de ventas, se informa que la misma fue autorizada "de forma provisional" por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1997, es decir, habiendo transcurrido ya más de 20 años, siendo su destino el de "caseta de ventas como un uso provisional", habiéndose mantenido el mismo hasta la fecha, por lo que desde el punto de vista del









AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

técnico firmante, no se considera que la ampliación de la misma para "vivienda piloto", se pueda considerar cómo un uso provisional, ya que consolidaría aún más lo existente, considerándose además que este tipo de edificación o instalación, se puede hacer en el propio solar donde se realice la promoción que se pretenda realizar, como tradicionalmente se viene haciendo.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, consideramos que no procede la concesión de la Licencia Urbanística solicitada por los motivos anteriormente expuestos.

Alhaurín de la Torre, a 4 de junio de 2020. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00150/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Sergio Portales Ponce, en representación acreditada de PRABASA XXI SL, con fecha 29/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ampliación de una caseta de ventas y promoción inmobiliaria situada en la finca El Aleman, en parcela con referencia catastral 0986118UF6508N0001PM, para la construcción de apartamento piloto para una promoción que está prevista realizar en la parcela 2 del Sector UE-CE-01.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 4/06/2020, justificando el carácter desfavorable según se transcribe a continuación:

"Que la parcela objeto de la solicitud se encuentra incluida dentro del sector de planeamiento SURO-CE-02, cuyo plan parcial de ordenación fue aprobado definitivamente por el pleno municipal, por tanto conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, mientras no se ejecuten las obras de urbanización (previa aprobación del proyecto de urbanización) no resulta posible autorizar ningún acto de construcción o instalación sobre la misma

En referencia a la autorización provisional en base a la cual se autorizó la construcción de caseta de ventas, se informa que la misma fue autorizada "de forma provisional" por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1997, es decir, habiendo transcurrido ya más de 20 años, siendo su destino el de "caseta de ventas como un uso provisional", habiéndose mantenido el mismo hasta la fecha, por lo que desde el punto de vista del técnico firmante, no se considera que la ampliación de la misma para "vivienda piloto", se pueda considerar cómo un uso provisional, ya que consolidaría aún más lo existente, considerándose además que este tipo de edificación o instalación, se puede hacer en el propio solar donde se realice la promoción que se pretenda realizar, como tradicionalmente se viene haciendo."

Cuarto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbanizable ordenado, en el sector SURO-CE-02, según lo establecido en el PGOU Adaptado.

Preceptúa el artículo 54.3 de la Ley 7/2002, en relación con las actuaciones autorizables en suelo urbanizable ordenado, lo siguiente: "No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo siguiente."

19-06-2020

5/38







AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En el artículo anterior, artículo 53 de la Ley 7/2002, en su apartado 1, se hace constar que: "Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior."

En el supuesto que nos ocupa no estamos ante una obra o instalación de infraestructuras o servicio público, por lo que habrá que analizar si se trata de una obra de naturaleza provisional. La caseta de ventas que se pretende ampliar para construir el apartamento piloto fue autorizada como tal, con carácter provisional, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 7/11/1997, hace más de veinte años. No se entiende que una construcción provisional pueda tener más de veinte años de antigüedad. No sólo no se ha demolido la obra que se autorizó en su momento como "provisional", sino que ahora se pretende una ampliación de la misma para una vivienda piloto, lo que supondría una consolidación de ésta.

Uno de los presupuestos para que quepa el otorgamiento de licencias de obras provisionales es que exista previsión urbanística de alteración de la realidad y que el uso pretendido sea contrario al planeamiento aprobado pero no desarrollado. Se trata aquí de una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminente temporal: si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlo, siempre sin derecho a indemnización cuando ya no sea posible su continuación.

El segundo de los presupuestos, según establece la doctrina jurisprudencial, para considerar una obra como provisional, es que sea fácilmente desmontables, pues la provisionalidad hace referencia a la facilidad de su desmontaje, no a su mera posibilidad, criterio interpretativo éste que, si se aceptase, determinaría que toda obra fuese provisional, en contra de la excepcionalidad de la norma, pues toda obra es susceptible de demolición o de desmontaje, con aplicación de técnicas más o menos sofisticadas.

En cuanto al primero de los presupuestos, hay que tener en cuenta que el Plan Parcial de Ordenación del Sector SURO-CE-02 "El Alemán", de iniciativa particular, fue aprobado de forma definitiva por acuerdo del Pleno municipal, adoptado en sesión celebrada el día18/04/2008. En el plan de etapas del mismo se consideró un plazo de 4 años para la ejecución del Plan Parcial, plazo que venció en abril de 2012, sin que se haya iniciado dicha ejecución. En el plano de zonificación del mismo, la parcela en la que se sitúa la caseta de ventas que se pretende ampliar, está prevista con la calificación de sistema de áreas libres. De seguirse el calendario de ejecución del planeamiento previsto en el mismo, y al que están obligados los promotores, la obra que se pretende sí dificultaría su ejecución.

A mayor abundamiento, la promoción para la que se pretende la vivienda piloto no está proyectada en el SURO-CE-02, que no se ha desarrollado, sino en otra unidad de ejecución, la UE-CE-01. Por todo lo expuesto, no procede admitir la obra de ampliación de la caseta de ventas y la construcción de un apartamento piloto, como una obra de naturaleza provisional.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Sexto: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

19-06-2020

DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26







En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00157/2020, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA TALA DE 2 CIPRESES, SITO EN CALLE CARABELA Nº 13. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00157/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00157/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Coordinadora de Medio Ambiente, Da. Ana Rosa Luque Díaz, la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 2 de junio de 2020 y el 10 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. N º MA- 43 / 20- AR - A

INFORME

ASUNTO: Tala de 1 ciprés (Cupressus sempervirens) en Calle Carabela nº 13

D. Miguel Luis Jiménez Atencia

Habiendo recibido escrito de D. Miguel Luis Jiménez Atencia, con fecha 14 de mayo de 2.020, nº de registro de entrada 5492, con DNI ***5460**, con domicilio de notificación en Calle Carabela n.º 13, de Alhaurín de la Torre, en el que solicita autorización para la tala de 1 ciprés, (Cupressus sempervirens), dentro de su propiedad, el cual está agrietando el muro de separación entre su propiedad y la de su vecino, con riesgo de derrumbe, según consta en el escrito. Se adjuntan fotografías.

Consultado el departamento de Urbanismo existe solicitud de licencia de tala N-157/2020.

Por ello, hago constar lo siguiente:

- 1. Consultado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del RD. 439/1.990 del Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de Abril de 1.990 el ciprés común no se considera especie amenazada.
- 2. Consultado el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada del R. D. 104/94 de 10 de mayo, no se encuentra catalogado como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.
- 3. En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:

"En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión de jardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre".

19-06-2020

Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26









DF **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, el solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin prejuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.La Coordinadora de Medio Ambiente,Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz."

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte. nº: N-00157/2020

TALA DE 2 CIPRESES TIPO DE OBRA:

SITUACIÓN: C/ CARABELA, N.º 13 (ref. Cat.: 2887101UF6528N0001GI) D. MIGUEL LUIS JIMENEZ ATENCIA, con DNI: ***5460** **PETICIONARIO:**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 10/05/2020 y nº de registro de entrada 5550 para TALA DE 2 CIPRESES, en el lugar indicado. Posteriormente se presenta documentación requerida en fecha 01/06/2020 y n.º de registro de entrada 6151.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de 2 cipreses los cuales están agrietando el muro de separación entre su propiedad y la de su vecino, con riesgo de derrumbe, según consta en el escrito presentado.

Se presenta un presupuesto de 600,00 €.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6-4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 02/06/2020 y con número de expediente de referencia MA-43/20-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dichos árboles, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite "FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. MIGUEL LUIS JIMENEZ ATENCIA, con DNI: ***5460** para TALA DE 2 CIPRESES, sito en C/ CARABELA, N.º 13 (ref. Cat.: 2887101UF6528N0001GI), de este término municipal, con un presupuesto de 600,00 €.







AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6-4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.:Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00157/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. MIGUEL LUIS JIMENEZ ATENCIA, con fecha 12/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de dos cipreses, en Carabela n.º 13, parcela con referencia catastral 2887101UF6528N0001GI.

Segundo: El artículo 169.1.g) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 10/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.







Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia urbanística para la tala de 2 cipreses de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00157/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA CALLE ALOZAINA, 147-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00157/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00157/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. № 000157/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITUACIÓN: C/ ALOZAINA, 147-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN PETICIONARIO: ESPERANZA CORTES GAJETE (D.N.I. ****9793*)

ASUNTO .-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 27 de septiembre de 2019, con número de registro 12690, para construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACÉN, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución, redactado por el arquitecto D. Rafael Navas Serrán, visado por el COA de Málaga a fecha de 17/09/19 y según los planos modificados presentados a fecha de 09/06/20, con número de registro 6529, visado por el COA de Málaga a fecha de 01/06/20.

A fecha de 7 de octubre de 2019, con número de registro 13097, se presenta escrito indicando que no se va a construir el almacén.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Provecto básico v de ejecución
- -Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto
- -Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3395) de fecha 09/10/2019.
 - -Certificado de intervención y de coordinación de seguridad y salud del arquitecto D. Rafael Navas Serrán
 - -Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Rafael Navas Serrán.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-









Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja, con una superficie construida de 155,95m2 computables para edificabilidad y a efectos de ocupación.

Se proyecta también la construcción de una piscina con una superficie de lámina de agua de 31,36m2.

La parcela tiene una superficie de 2.158,93m2, según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 95.216,55€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m2t/m2s y una ocupación del 10%).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico y de ejecución presentado por Dª. ESPERANZA CORTES GAJETE (D.N.I. ****9793*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sitas en la C/ ALOZAINÀ, 147-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8372104UF5588S, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m2t/m2s y una ocupación del 10%).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución, redactado por el arquitecto D. Rafael Navas Serrán, visado por el COA Málaga a fecha de 17/09/19 y a los planos modificados presentados a fecha de 09/06/20, visado por el COA de Málaga a fecha de 01/06/20, y con un presupuesto de ejecución material de 95.216,55€, figurando como dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud, conforme al certificado de intervención presentado, el arquitecto D. Rafael Navas Serrán y el arquitecto técnico D. Rafael Navas Serrán.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras. a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo, María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

19-06-2020

11/38

DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020







AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (M A L A G A)

N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00157/2019

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D^a. ESPERANZA CORTES GAJETE, con fecha 27/09/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Alozaina n.º 147-B, con referencia catastral 8372104UF5588S.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 9/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E19-3395 de fecha 9/10/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

19-06-2020

12/38

Fecha: 19/0 istración Hora: 13:26







AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00035/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN LA MANZANA 15, PARCELA 3A, SECTOR UR-TA-01, URB. TARALPE I. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00035/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00035/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00035/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

MANZANA 15, PARCELA 3A, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I SITUACIÓN:

PETICIONARIO: TINOCO DE LA ROSA, JESÚS JAVIER

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 02/06/2020, con número de registro 2020-00006238, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN LA MANZANA 15, PARCELA 3A, SECTOR UR-TA-01, URBANIZACIÓN TARALPE I, (REF. CAT. 8882503UF5588S0000OR), según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.M. con fecha 11/05/2020 en donde figura un P.E.M. de 66.972'90 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (E20-0714).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina emplazadas sobre una parcela cuya superficie según datos de proyecto de 314'38 m².

La vivienda se desarrolla en una única planta sobre rasante con la siguiente superficie construida:

Planta Baja: Superficie construida cerrada 108'70 m². Porche apergolado: 9'30 m².

La superficie construida total de la vivienda proyectada es de 108'70 m².

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 12'00 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el

19-06-2020

13/38











AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

P.P.O. del sector UR-TA-01 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'68 m2t/m2s y una ocupación máxima del 70%).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DON JESÚS JAVIER TINOCO DE LA ROSA con DNI ****6305* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN LA MANZANA 15, PARCELA 3A, SECTOR UR-TA-01, URBANIZACIÓN TARALPE I, (REF. CAT. 8882503UF5588S0000OR), según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.M. con fecha 11/05/2020 en donde figura un P.E.M. de 66.972'90 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, Arquitecto y D. JORGE GONZÁLEZ OCÓN, Arquitecto Técnico.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (VIVIENDA+PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00035/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, en representación acreditada de D. JESUS JAVIER TINOCO DE LA ROSA, con fecha 13/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en la manzana 15, parcela 3A, del sector de planeamiento UR-TA-01, Urbanización Taralpe I, en parcela con referencia catastral 8882503UF5588S0000OR.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.







Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20-0714, de fecha 3/03/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00037/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR UN MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CREAR UNA PLATAFORMA HORIZONTAL DE SIEMBRA (PLANTACIÓN DE ÁRBOLES FRUTALES), SITO EN LA PARCELA 76 DEL POLÍGONO 26. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00037/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

19-06-2020



15/38

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2020 13:26:30

Fecha: 19/06/2020

DOCUMENTO: 2020091942 Hora: 13:26







AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00037/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00037/2020

EDIFICACIÓN: RELLENO Y MURO DE ESCOLLERA PARA PLATAFORMA HORIZONTAL DE SIEMBRA DE

ÁRBOLES FRUTALES

SITUACIÓN: PARCELA 76 DEL POLÍGONO 26 PETICIONARIO: SOLANO SOLANO, MANUEL

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 02/06/2020, con número de registro 2020-00006253, para REALIZAR UN MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CREAR UNA PLATAFORMA HORIZONTAL DE SIEMBRA (PLANTACIÓN DE ÁRBOLES FRUTALES), sito en la parcela 76 del polígono 26 (ref. cat. 29007A026000760000XD, FINCA REGISTRAL N.º 368A), de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, visado por el correspondiente colegio profesional el 08/05/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 9118'05 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Pago de tasa urbanística.
- Pago de fianza de gestión de residuos.
- Escrituras de la parcela.
- Proyecto técnico (incluye justificación de la vinculación de las obras a realizar con un fin agrícola, concretamente plantación de árboles frutales).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende realizar un movimiento de tierras para crear una plataforma horizontal de siembra para plantación de árboles frutales. Dicha plataforma se contiene con un muro de escollera que delimita la parcela en dos bancales adaptados al desnivel de parcela existente.

El volumen de terraplén a realizar es de 2106'14 m³ y el muro de escollera tiene un alzado de 166'64 m² (con una altura media de 1'68 metros y una altura máxima en el punto más desfavorable de 2'89 metros).

De acuerdo con los datos de proyecto la parcela cuenta con una superficie de 6.063'76 m² y de acuerdo con la escritura de propiedad aportada cuente con una superficie de 6645 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación al justificarse en el proyecto presentado su vinculación con la explotación agrícola de la parcela (plantación de árboles frutales), todo ello de acuerdo con lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. MANUEL SOLANO SOLANO con DNI ****2743* para REALIZAR UN MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CREAR UNA PLATAFORMA HORIZONTAL DE SIEMBRA (PLANTACIÓN DE ÁRBOLES FRUTALES), sito en la parcela 76 del polígono 26 (ref. cat. 29007A026000760000XD, FINCA REGISTRAL N.º 368A), de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, visado por el correspondiente colegio profesional el 08/05/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 9118'05 €, figurando como técnicos directores de las obras conforme a los certificados de intervención presentados los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando.

19-06-2020



16/38

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2020 13:26:30

DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020







La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a las NN.SS. del término municipal.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad, que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe iurídico realizado por el asesor iurídico del departamento de Urbanismo. D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00037/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de SOLANO SOLANO MANUEL, con fecha 25/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ejecución de un relleno y un muro de escolleras para hacer una plataforma horizontal para la siembra de árboles frutales, en la parcela 76 del polígono 26, parcela con referencia catastral 29007A026000760000XD, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 368-A.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 10/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía n.º 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Lev 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

19-06-2020

17/38







ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00038/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE JOSÉ SARAMAGO Nº 52, URB. TARALPE I. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00038/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00038/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00038/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

CALLE JOSE SARAMAGO Nº 0052, URBANIZACIÓN TARALPE I

PETICIONARIO: ORTEGA ARANDA, PILAR

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 26/05/2020, con número de registro 2020-00005930, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE JOSÉ SARAMAGO N.º 52, URBANIZACIÓN TARALPE I, (REF. CAT. 8283620UF5588S0000IT), según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.M. con fecha 21/05/2020 en donde figura un P.E.M. de 151.367'03 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.

19-06-2020

18/38

DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26



index.php?id=verificacion





- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (E20-1055).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina emplazadas sobre una parcela cuya superficie según datos de proyecto de 282'31 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante y otra bajo rasante con las siguientes superficies construidas:

> Planta sótano: Superficie construida 104'50 m². Planta Baja: Superficie construida cerrada 77'97 m².

Porche apergolado: 10'80 m².

Porche cubierto (abierto a tres lados): 13'70 m². Planta Alta: Superficie construida cerrada 80'00 m².

La superficie construida total de la vivienda proyectada es de 262'47 m² de los cuales son computables a efectos de edificabilidad es de 157'97 m2t (77'97 m² + 80'00 m²).

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 21'00 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-TA-01 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'56 m2t/m2s y una ocupación máxima del 70%).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DOÑA PILAR ORTEGA ARANDA con DNI ****5170* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE JOSÉ SARAMAGO N.º 52, URBANIZACIÓN TARALPE I, (REF. CAT. 8283620UF5588S0000IT), según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.M. con fecha 21/05/2020 en donde figura un P.E.M. de 151.367'03 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, Arquitecto y D. JORGE GONZÁLEZ OCÓN, Arquitecto Técnico.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (VIVIENDA+PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

19-06-2020

19/38

DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020









AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00038/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. PILAR ORTEGA ARANDA, con fecha 26/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en Calle José Saramago n.º 52, en parcela con referencia catastral 8283620UF5588S0001TT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20-1055, de fecha 27/03/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

19-06-2020



tración Hora: 13:26







ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00048/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA Y PORCHE ANEXO A VIVIENDA SITA EN CALLE BUQUE Nº 24. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00048/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00048/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00048/2020

EDIFICACIÓN: PISCINA Y PORCHE ANEXO A VIVIENDA

SITUACIÓN: **CALLE BUQUE Nº 0024**

PETICIONARIO: CARRERA GARCIA MARIA DOLORES

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 09/06/2020, con número de registro 2020-00006548, para construcción de PISCINA Y PORCHE ANEXO A VIVIENDA sita en Calle Buque n.º 24 (ref. cat. 2790113UF6529S0001SP) de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 13/04/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 20.466'06 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

- Pago de tasa urbanística.
- Proyecto técnico (incluye Estudio Básico de Seguridad y Salud).
- Certificado de intervención del técnico director de obras.
- Nota: No se aporta servidumbres aeronáuticas al tratarse de un porche cuya cota queda por debajo de la rasante ya autorizada y una piscina).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un porche anexo a una vivienda unifamiliar pareada existente y una piscina.

El porche de entrada anexo a la vivienda, se encuentra abierto por tres de sus lados y cuenta con una superficie de 21'20 m², y la piscina cuenta con una superficie de lámina de agua de 28'00 m².

La parcela cuenta con una superficie de 737 m², y en ella se emplaza una vivienda que cuenta con licencia municipal de obra y posterior licencia de ocupación autorizada por Junta de Gobierno Local.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196. del P.G.O.U. adaptación

19-06-2020



DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020







AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del termino municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Retamar II donde se fija un índice de edificabilidad de 0'40 m2t/m2s y una ocupación máxima 40%).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. MARÍA DOLORES CARRERA GARCÍA con DNI ****9356* para construcción de PISCINA Y PORCHE ANEXO A VIVIENDA sita en Calle Buque n.º 24 (ref. cat. 2790113UF6529S0001SP) de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 13/04/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 20.466'06 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención aportados los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196. del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del termino municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Retamar II donde se fija un índice de edificabilidad de 0'40 m2t/m2s y una ocupación máxima 40%).

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad, que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal "."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00048/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. MARIA DOLORES CARRERA GARCIA, con fecha 09/06/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de piscina y porche anexo a vivienda, en Calle Buque n.º 24, con referencia catastral 2790113UF6529S0001SP.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 10/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.









Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00146/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR (M-00016/2016) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00026/2020), SITA EN LA CALLE SANTA INÉS ESQUINA CALLE SANTA MÓNICA, URB. SANTA CLARA, PARCELA 1-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00146/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00146/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00146/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-016/16 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-026/20

19-06-2020



DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26

index.php?id=verificacion





AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SOLICITUD: **DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

PETICIONARIO: IVÁN RODRÍGUEZ LEDESMA (DNI. ****5826*)

C/ SANTA INÉS ESQUINA C/ SANTA MÓNICA, URB. SANTA CLARA PARCELA 1-A DE LA SITUACIÓN:

MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01

INFORME

ASUNTO .-

Se solicita, en fecha 06/03/2020 y con n.º de registro 3202, devolución de una fianza de 400€ depositada el 05/12/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente M-016/16.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de TRANSPORTES SEFRASA, S.L.. y certificado de recepción y gestión de residuos, realizado por el arquitecto D. Rafael Bernal García, director de las obras, ambos certificando la correcta gestión de los residuos generados. Se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, PROCEDE la DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00147/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (1.650 €), RELACIONADA CON LOS EXPTES. A-00040/2020 Y EL O-00026/2020, POR APERTURA DE ZANJA PARA PLUVIALES SITA EN CALLE SANTA INÉS ESQUINA CALLE SANTA MÓNICA, URB. SANTA CLARA PARCELA 1-A DE LA MANZAN P-1 DE LA UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00147/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00147/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00147/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES A-040/20 Y O-026/20

19-06-2020

24/38











AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR APERTURA DE ZANJA

PETICIONARIO: IVÁN RODRÍGUEZ LEDESMA (DNI. ****5826*)

SITUACIÓN: C/ SANTA INÉS ESQUINA C/ SANTA MÓNICA, URB. SANTA CLARA PARCELA 1-A DE LA

MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 06/03/2020 y con n.º de registro 3205, devolución de una fianza de 1,650,00€ depositada el 24/01/2020 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la acometida de pluviales, originados en la obra autorizada bajo el expediente A-040/20.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable para la ejecución de las acometidas emitido por AQUALAURO (24/01/2020), así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se han realizado las acometidas tramitada según expediente O-026/2020.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00006/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE CUATRO CASAS MÓVILES Y UNA CARAVANA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL, INSTALADAS EN LA PARCELA 213 DEL POLÍGONO 7. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00006/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 15 de junio de 2020, que dice:

"INFORME

Expte. R-06/19

Asunto: Resolución restablecimiento de la legalidad urbanística.

19-06-2020





Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26

DOCUMENTO: 2020091942







AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación de 4 casas móviles y una caravana en la parcela 213 del polígono 7 de este término municipal, con referencia catastral 29007A007002130000XL, incumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado. La referida parcela catastral corresponde con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 11, con números de fincas registrales 400 y 4.250/A

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, se estableció como presuntos responsables, según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y según la información catastral obtenida, a:

Propietaria, según la información catastral: HERMINIA RODRÍGUEZ CASTRO (DNI xxxx2428x).

Presunto promotor, encargado de la parcela, según el acta de la policía de 23/01/2018: ANTONIO CRUZ PÉREZ (DNI xxxx9775x).

Titulares registrales de la finca nº 400: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARÍA GONZÁLEZ SOLER (DNI xxxx0121x).

Titular registral de la finca nº 4.250/A: MARÍA DÍAZ BEDOYA (DNI xxxx2561x).

Ante los intentos de notificación a los interesados, con resultado negativo, del acuerdo de inicio del expediente, se procedió a su publicación en el BOE, en las siguientes fechas:

- HERMINIA RODRÍGUEZ CASTRO: BOE núm. 118, en fecha 17 de mayo de 2019.
- ANTONIO CRUZ PÉREZ: BOE núm. 285, en fecha 27 de noviembre de 2019.
- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ: BOE núm 284, en fecha 26 de noviembre de 2019.
- JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: BOE núm. 285, en fecha 27 de noviembre de 2019.
- MARÍA GONZÁLEZ SOLER: BOE núm.118, en fecha 17 de mayo de 2019.
- MARÍA DÍAZ BEDOYA: BOE núm.118, en fecha 17 de mayo de 2019.

Segundo: Sólo fueron presentadas alegaciones por uno de los interesados, D. Antonio Cruz Pérez, en fecha 24 de enero de 2020, manifestando que:

"Es improcedente la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad por inexistencia de responsabilidad de esta parte en los hechos que han motivado la incoacción del expediente sancionador del que este procedimiento trae causa y tratarse, en todo caso, de instalaciones móviles y desmontables que no requieren adopción de medidas de reposición a la realidad física alterada", y solicitando asimismo el archivo y sobreseimiento del expediente referenciado, no dando continuidad a la sustanciación del mismo frente a dicha parte, procediendo al archivo de las actuaciones practicadas.

Tercero: Por el asesor jurídico de urbanismo fue emitido informe jurídico, analizando las alegaciones presentadas, y proponiendo la desestimación de éstas, con fecha 11/02/2020.

Mediante providencia del Alcalde de fecha 11/02/2020, fue puesto de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimasen convenientes, concediéndole el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimasen pertinentes.

19-06-2020

26/38





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La providencia fue notificada a D. Antonio Cruz Pérez el día 24/02/2020. En cuanto a los otros interesados (Herminia Rodríguez Castro, Francisco Javier Martínez González, Juan Antonio Martínez González, María González Soler, María Díaz Bedoya), no fue posible la notificación tras dos intentos, por lo que ésta se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el BOE el 31/03/2020, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015.

En el referido plazo de diez días concedido en la propuesta de resolución, no han sido presentadas alegaciones.

Cuarto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en la instalación de 4 casas móviles y una caravana en la parcela 213 del polígono 7 de este término municipal, con referencia catastral 29007A007002130000XL, incumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado. La referida parcela catastral corresponde con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 11, con números de fincas registrales 400 y 4 250/A

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables las siguientes personas:

- Propietaria, según la información catastral: Herminia Rodríguez Castro (DNI xxxx2428x).
- Presunto promotor, encargado de la parcela, según el acta de la policía de 23/01/2018: Antonio Cruz Pérez (DNI xxxx9775x).
- Titulares registrales, propietarios, de la finca nº 400: Franciaso Javier Martínez González (DNI xxxx9252x), Juan Antonio Martínez González (xxxx9253x), María González Soler (DNI xxxx0121x).
 - Titular registral, propietaria, de la finca nº 4.250/A: María Díaz Bedoya (DNI xxxx2561x).

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

- 1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.
- 2. Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.
- 3. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.
- 4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(…)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 15/032019, las obras ejecutadas no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, vulnerando lo establecido en







ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado

En virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Quinto: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a Antonio Cruz Pérez, Herminia Rodríguez Castro, Francisco Javier Martínez González, Juan Antonio Martínez González, María González Soler, y María Díaz Bedoya, que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, en el plazo de UN MES, mediante la demolición y retirada de las 4 casas móviles y la caravana, instaladas en la parcela 213 del polígono 7 de este término municipal, en parcela con referencia catastral 29007A007002130000XL.

Igualmente se propone advertir a los interesados que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 5.795 € (teniendo en cuenta que la valoración de las casas móviles y la caravana, según el informe de la Oficina Técnica Municipal de 15/032019, es de 57.950 €), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a Antonio Cruz Pérez (DNI xxxx9775x), Herminia Rodríguez Castro (DNI xxxx2428x), Francisco Javier Martínez González (DNI xxxx9252x), Juan Antonio Martínez González (DNI xxxx9253x), María González Soler (DNI xxxx0121x), y María Díaz Bedoya (DNI xxxx2561x) que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, procediendo a la demolición y retirada de las 4 casas móviles y la caravana en el plazo de UN MES, instaladas en la parcela 213 del polígono 7 de este término municipal, con referencia catastral 29007A007002130000XL, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 5.795 € (teniendo en consideración que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 57.950 €, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO Nº 30 DEL MERCADILLO: EXPTE. MERC-00006-2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3472 de 17 de junio de 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

19-06-2020

28/38





EXPONE

Que el organo instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 09 de marzo de 2020, presenta solicitud y aportación de documentación por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden 003250, presentado por Doña María José Rosa con N.I.E. ****6924* por el que solicita el cambio de titularidad del puesto nº 30 del mercadillo de los miercoles a D. Enrique Ruiz Sanchez con D.N.I.***8237**.

Que la documentación aportada es la siguiente:

- * Fotocopia del N.I.E. acompañado de certificado de registro de ciudadano así como canet Portugues.
- * Fotocopia del D.N.I. de Enrique Ruiz Sanchez.
- * Certificado de Manipulador de Alimentos. D. Enrique Ruiz Sanchez.
- * Resolución sobre reconocimiento de alta en regimen de trabajadores por cuenta propia o autónmos.
- * Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social. (Virginia)
- * Certificado acreditativo de estar al corriente en cumplimientos de la obligaciones tributarias .
- Declaración Responsible.
- Seguro de Responsabilidad Civil con nº de políza 20.
- * Justificante recibo de pago del seguro de responsabilidad.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe favorable, para el cambio de titularidad que se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 10 en el apartado 3 se establece que la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento , sin que esta autorización afecte al período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejersicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del período de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no preséntasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobase que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

TERCERO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un periodo de quinces años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisibles en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en







vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2017, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad del puesto número 30 de mercadillo de los miercoles de Doña María José Rosa con N.I.E.***6924*, a D. Enrique Ruiz Sánchez D.N.I.***8237**.

SEGUNDO: Que el periodo de adjudicación finaliza el día 14 de enero del año 2026

TERCERO: Notificar dicho acuerdo a Doña María José Rosa con N.I.E.****6924* y al nuevo adjudicatario D. Enrique Ruiz Sánchez D.N.I.***8237**.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al, Gestión tributária y a Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

En Alhaurín de la a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00011/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D°. Rafael Carrillo Zapata (DNI ***3413**) presentó escrito con registro de entrada nº 5996 de fecha 27 de mayo de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: Expone que el 25 de mayo de 2020 se produjo la rotura de una de las lunas del vehículo 1721FKC en C/ Mar del Norte al parecer cuando se realizaban tareas de desbroce. Valora los daños en el importe de: 197,23 € según presupuesto aportado.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Escrito exponiendo los hechos
- Reportaje fotográfico
- Presupuesto de reparación

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

19-06-2020

30/38









Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
 - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00011/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las

19-06-2020

31/38



DOCUMENTO: 2020091942: Fecha: 19/06/2020

Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26







interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al promotor del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del vehículo dañado y por el que se reclama indemnización en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00012/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D°. Miguel Lara Cruz, Abogado en ejercicio en representación de Dª. Carla Rivas Guirado (DNI ***2826**) presentó escrito con registro de entrada nº 6004 de fecha 27 de mayo de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice la reclamante que el día 1 de junio de 2019 metió un pie en uno de los agujeros existentes en C/ del Arroyo ocasionándole una gran torcedura en el pie derecho que le produjo una fractura necesitando 32 días para su recuperación. La parte reclamante valora el alcance de la lesión en el importe de 1721,92 € sin que hayan quedado secuelas.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Fotos del lugar
- Partes médicos
- Informe pericial médico sobre el alcance de las lesiones
- copia del DNI
- Apoderamiento electrónico en favor del Sr. Letrado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

19-06-2020

32/38





DOCUMENTO: 2020091942:

Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26







que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
 - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional., como se establece en el artículo 14.2.c) de la LPAC. Para ello cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo (Art. 16 LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00012/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

19-06-2020

33/38

DOCUMENTO: 20200919423 Fecha: 19/06/2020







Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 16.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 17.- <u>DAR CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE VIVIENDA: EXPTE. O-00026/2020.</u> Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a ocupación de vivienda:

"Ref.:O-00026/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00026/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"DECLARACIÓN RESPONSABLE PARCIAL DE PRIMERA OCUPACIÓN REF. O-00026/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

SITUACIÓN: C/ SANTA INÉS ESQUINA C/ SANTA MÓNICA, URB. SANTA CLARA

PARCELA 1-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01 IVÁN RODRÍGUEZ LEDESMA (DNI. ****5826*)

N° EXPTE. OBRA: M-016/2016

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

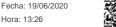
PETICIONARIO:

Se presenta Declaración Responsable Parcial de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, quedando la piscina pendiente de ejecución, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 09/05/2020 y número de registro 5191.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

-Impreso de Declaración Responsable de Primera Ocupación/Utilización firmado por D. IVÁN RODRÍGUEZ LEDESMA (DNI. ****5826*).









- -Certificado de los Arquitectos Directores, ARQUISURLAURO, S.L.P., con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha de 02/10/2020.
- -Certificado Final de Obras conjunto, realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 02/10/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 30/09/2020.
 - -Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
 - -Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
 - -Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
 - -Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- -Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

1º) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-016/2016 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITAS EN LA C/SANTA INÉS ESQUINA C/SANTA MÓNICA, URB. SANTA CLARA, PARCELA 1-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, de este término municipal, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1.

2º) Que en el Certificado de los Arquitectos Directores de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de la vivienda presentado para la obtención de la Licencia de obras M-016/2016.

Se especifica también que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad para el uso al que se destina.

3º) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-016/2016, quedando la piscina pendiente de ejecución.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la declaración responsable presentada y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por entereda."

PUNTO Nº 18.- DAR CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, RELATIVA A OCUPACIÓN DE 6 VIVIENDAS: EXPTE. O-00030/2020. Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a ocupación de vivienda:

"Ref.:O-00030/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00030/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

19-06-2020



DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020





> "DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN REF. O-00030/2020

FDIFICACIÓN: **6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS**

SITUACIÓN: C/ ALVA MYRDAL, 1, PARCELAS 13,14,15,16,17 Y 18, URB. TARALPE, 4ª FASE DE LA

PARCELA 23.1 DE LA UR-TA-01

PETICIONARIO: ÑARUPARK, S.A. Nº EXPTE. OBRA: M-119/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO .-

-Se presenta Declaración Responsable de Primera Ocupación de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS en el lugar indicado, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 28/04/2020 y número de registro 4744.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Impreso de Declaración Responsable de Primera Ocupación/Utilización firmado por el representante de la promotora ÑARUPARK, S.A., D. Jorge Rodríguez Pérez (DNI. ****5104*).

-Certificado del Arquitecto Director, D. Luis Assiego Larriva, con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha de 23/03/2020.

-Certificado Final de Obras conjunto, realizado por el arquitecto D. Luis Assiego Larriva y la arquitecta técnica Da. Aurora González Jándula, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 16/03/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 23/03/2020.

- -Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- -Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- -Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- -Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- -Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

- 1º) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-119/2018 para la construcción de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS SITAS EN LA 4ª FASE DE LA PARCELA 23.1 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2.
- 2º) Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por él redactada, habiéndose realizado sólo pequeños cambios de distribución interior de viviendas, compatibles con la licencia de obras; entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina. Se especifica también que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso al que se destina.
- 3º) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-119/2018.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.'

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la declaración responsable presentada y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

19-06-2020

36/38

DOCUMENTO: 2020091942 Fecha: 19/06/2020 Hora: 13:26







AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por entereda."

PUNTO Nº 19.- <u>DAR CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE 6 VIVIENDAS:EXPTE. O-00031/2020.</u> Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a ocupación de vivienda:

"Ref.:O-00031/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00031/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN REF. O-00031/2020

EDIFICACIÓN: 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS

SITUACIÓN: C/ ALVA MYRDAL, 1, PARCELAS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, URB. TARALPE,

5ª FASE DE LA PARCELA 23.1 DE LA UR-TA-01

PETICIONARIO: ÑARUPARK, S.A. Nº EXPTE. OBRA: M-017/2019

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.

Se presenta Declaración Responsable de Primera Ocupación de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS en el lugar indicado, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 28/04/2020 y número de registro 4748.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Impreso de Declaración Responsable de Primera Ocupación/Utilización firmado por el representante de la promotora ÑARUPARK, S.A., D. Jorge Rodríguez Pérez (DNI. ****5104*).
- -Certificado del Arquitecto Director, D. Luis Assiego Larriva, con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha de 23/03/2020.
- -Certificado Final de Obras conjunto, realizado por el arquitecto D. Luis Assiego Larriva y la arquitecta técnica Da. Aurora González Jándula, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 17/03/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 23/03/2020.
 - -Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
 - -Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
 - -Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
 - -Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- -Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.

1°) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-017/2019 para la construcción de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS SITAS EN LA 5ª FASE DE LA PARCELA 23.1 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término

19-06-2020





DOCUMENTO: 2020091942







AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

municipal, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2.

2º) Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por él redactada, habiéndose realizado sólo pequeños cambios de distribución interior de viviendas, compatibles con la licencia de obras; entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Se especifica también que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso al que se destina.

3°) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-017/2019.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la declaración responsable presentada y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por entereda."

PUNTO Nº 20.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y diez minutos, de todo lo cual doy fe.

V°. B°.

EL ALCALDE

Fdo.: JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

19-06-2020



38/38